

10

⏪ Responder a todos    ▾    🗑 Eliminar    ⛔ No deseado    Bloquear    ...

solicitud de apoyo judicial

JC

juan sebastian castro <jua\_705@hotmail.com>

Lun 24/05/2021 11:44

Para: Juzgado 22 Familia - Bogotá - Bogotá D.C.

👍    ⏪    ⏩    ➡    ...

solicitud apoyo judicial 2017 ...  
416 KB

Buenos días

Remito adjunto solicitud de apoyo judicial y anexos dentro del radicado 2017 – 985.

Sin otro particular

JUAN SEBASTIAN CASTRO GUZMAN  
Apoderado  
3178957060

Enviado desde Correo para Windows 10

Responder    |    Reenviar

Bogotá D.C. 24 de mayo de 2021

**Señores**

JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.  
E.S.D.

Ref. 2017-00985

**JUAN SEBASTIAN CASTRO GUZMAN**, mayor de edad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi respectiva firma, obrando en mi condición de apoderado del señor **ERNESTO MARTINEZ ECHEVERRIA**, quien a su vez actúa en calidad de curador provisional de la señora **MARIA LEONOR ECHEVERRIA DE MARTINEZ** conforme lo establecido por este despacho judicial el pasado 16 de enero de 2018, por medio de la presente y con base en los hechos que narraré a continuación, me permito hacer la siguiente solicitud:

#### **ANTECEDENTES**

1. El pasado 19 de diciembre de 2017, el suscrito abogado, actuando en calidad de apoderado judicial del señor **ERNESTO MARTINEZ ECHEVERRIA** interpuso demanda de lo que en su momento se conocía como proceso de "interdicción judicial" en favor de la señora **MARIA LEONOR ECHEVERRIA DE MARTINEZ** la cual fue asignada por la oficina de reparto a este despacho judicial.
2. Conforme a lo peticionado en el escrito introductor, este despacho judicial procedió a hacer el nombramiento de "Curador Provisional" en favor de la señora **MARÍA LEONOR ECHEVERRIA DE MARTINEZ** y en cabeza de mi prohijado **ERNESTO MARTINEZ ECHEVERRIA** el pasado 16 de enero de 2018. Nombramiento que en todo caso fue registrado en la respectiva partida de bautizo expedida por la Arquidiócesis de Bogotá D.C. Vicaria Episcopal Territorial de la Inmaculada Concepción Parroquia Santa Teresita del Niño Jesús.

3. Que estando en curso el proceso de la referencia, el congreso de la república promulgó la ley 1996 de 2019, la cual, entre otras disposiciones, ordenó *"ARTÍCULO 53. Prohibición de interdicción. Queda prohibido iniciar procesos de interdicción o inhabilitación, o solicitar la sentencia de interdicción o inhabilitación para dar inicio a cualquier trámite público o privado a partir de la promulgación de la presente ley. (. . .)"* lo anterior, obedeciendo al principio general dispuesto en la misma ley de presunción de capacidad legal de todas las personas dentro del ordenamiento jurídico colombiano.
4. Que, atendiendo a la nueva legislación vigente, específicamente a lo descrito en el artículo 55 de la ley 1996 de 2019, este despacho judicial procedió a suspender el proceso de la referencia el pasado 04 de octubre de 2019.
5. Que así mismo, teniendo en cuenta lo establecido en el nuevo ordenamiento jurídico aplicable al caso en concreto, este despacho judicial programó audiencia para el día 01 de octubre de 2020 a efectos de corroborar la situación actualmente de la señora **MARIA LEONOR ECHEVERRIA DE MARTINEZ** y ratificar la situación en suspenso que pasaría a tener el proceso de la referencia.
6. Que en la mencionada audiencia judicial presidida por el honorable juez 22 de familia de Bogotá D.C., este advirtió tanto al suscrito como a mi prohijado, que en lo sucesivo y hasta tanto no se defina las condiciones que debe tener el proceso de *"adjudicación judicial de apoyos"* cualquier acto jurídico que deba desarrollar la señora **MARIA LEONOR ECHEVERRIA DE MARTINEZ** y que atendiendo a las condiciones de la arriba mencionada, requiera apoyo judicial para desarrollar el mismo, debíamos acudir a este despacho a solicitar el respectivo "apoyo judicial" para el encargo en específico.
7. Que el pasado el 27 de noviembre del 2020, falleció el Señor **ERNESTO MARTINEZ CUELLAR** (q.e.p.d) cónyuge de la señora **MARIA LEONOR ECHEVERRIA DE MARTINEZ**, tal y como consta en certificado de defunción anexo a la presente.
8. Que encontrándose en vida el señor **ERNESTO MARTINEZ CUELLAR** (q.e.p.d), se le reconoció pensión por vejez de parte de la extinta CAPRECOM.
9. Que con el propósito de que se le reconociera a la señora **MARIA LEONOR ECHEVERRIA DE MARTINEZ** la respectiva pensión de sobrevivientes, al ostentar la calidad de cónyuge supérstite del señor **ERNESTO MARTINEZ CUELLAR** (q.e.p.d), mi prohijado, el señor **ERNESTO MARTINEZ ECHEVERRIA** radicó la respectiva solicitud de reconocimiento de pensión

de sobreviviente ante la UGPP haciendo uso del nombramiento provisional que le hiciera este despacho judicial desde el pasado 16 de enero de 2018.

10. Que tras adelantar el trámite pertinente, la UGPP en resolución RDP 012219 del 13 de mayo de 2021, reconoció la pensión de sobreviviente en cabeza de la señora **MARIA LEONOR ECHEVERRIA DE MARTINEZ**, sin embargo, en la parte motiva de la respectiva resolución, y teniendo presente la declaración hecha por este juzgado relativa a discapacidad mental absoluta que padece la persona arriba mencionada expuso:

*“Esta Subdirección de Determinación de Derechos Pensionales reconoce una Pensión de Sobrevivientes con ocasión al fallecimiento del Señor ERNESTO MARTINEZ CUELLAR (q.e.p.d), a favor de la Señora MARIA LEONOR ECHEVERRIA DE MARTINEZ, en (100%) de la mesada pensional percibida en vida por el causante, en calidad de cónyuge y/o compañera permanente, efectiva a partir del 23 de noviembre del 2020, con efectos fiscales a la inclusión en nómina, hasta tanto aporte certificación de valoración de apoyos o sentencia de adjudicación de apoyos conforme la Ley 1996 de 2019, según sea el caso.”*

11. Que, con todo, pese a tener el respectivo reconocimiento de la pensión de sobreviviente por parte de la UGPP, el desembolso efectivo del dinero no será realizado por parte de la UGPP a la señora **MARIA LEONOR ECHEVERRIA DE MARTINEZ** hasta tanto no se aporte certificación de valoración de apoyos o sentencia de adjudicación de apoyos conforme la Ley 1996 de 2019.

### SOLICITUD

**PRIMERO:** Con base en los hechos anteriormente narrados y teniendo en cuenta la entrada en vigencia de la ley 1996 de 2019, la suspensión de la que fue objeto el proceso de la referencia, lo manifestado por el honorable juez 22 de familia de Bogotá el pasado 01 de octubre de 2020 y lo solicitado por la UGPP en la parte motiva de la resolución RDP 012219 del 13 de mayo de 2021, muy respetuosamente solicito a este despacho que proceda a realizar la respectiva autorización de apoyo judicial o lo que haga sus veces, de la señora **MARIA LEONOR ECHEVERRIA DE MARTINEZ** y en cabeza de mi prohijado **ERNESTO MARTINEZ ECHEVERRIA** para el reconocimiento de la pensión de sobreviviente e inclusión en nomina por parte de la UGPP.

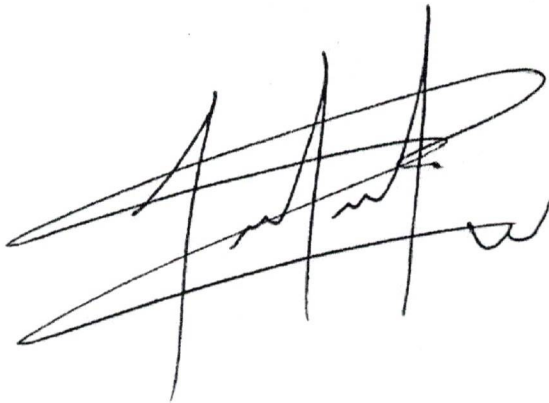
**SEGUNDO:** Que de la determinación tomada respecto la solicitud planteada, se oficie a la UGPP a efectos que conozco de la autorización de apoyo judicial o lo que haga sus veces de la señora **MARIA LEONOR ECHEVERRIA DE MARTINEZ** y en cabeza de mi prohijado **ERNESTO MARTINEZ ECHEVERRIA** para el reconocimiento de la pensión de sobreviviente e inclusión en nomina por parte de la UGPP.

## **ANEXOS**

Anexo a la presente solicitud:

1. Registro Civil de Defunción, Indicativo Serial No. Serial 08198133 expedido por la Notaria (26) del Circulo de Bogotá D.C., el 27 de noviembre del 2020, mediante el cual consta que el Señor **ERNESTO MARTINEZ CUELLAR** (q.e.p.d), falleció el 23 de noviembre del 2020.
2. Resolución RDP 012219 del 13 de mayo de 2021 de la UGPP.

Sin otro particular

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and strokes, identifying the signatory as Juan Sebastian Castro Guzman.

**JUAN SEBASTIAN CASTRO GUZMAN**  
C.C. 1010208855 de Bogotá D.C.  
T.P. 282.371 del C.S. de la J.

53

REPUBLICA DE COLOMBIA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES  
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

RDP 012219  
RESOLUCIÓN NÚMERO 13 MAY 2021

RADICADO No. SOP202101012995

Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se revoca la resolución 7417 del 23 de marzo de 2021

EL(LA) SUBDIRECTOR(A) DE DETERMINACION DE DERECHOS PENSIONALES de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, artículo 1º del Decreto 169 de 2008, artículo 17 del Decreto 575 de 2013 y demás disposiciones legales y

**CONSIDERANDO**

Que mediante **Resolución No. 7417 del 23 de marzo de 2021**, esta se pronunció sobre una pensión de sobrevivientes a consecuencia del fallecimiento del (la) señor (a) MARTINEZ CUELLAR ERNESTO, identificado (a) con CC No. 123,820 de BOGOTA D.C.

Que la **Resolución 7417 del 23 de marzo de 2021** se notificó el día 12 de abril de 2021, y previas las formalidades legales señaladas en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso, el día 12 de abril de 2021 se presentó recurso de reposición.

Las manifestaciones de inconformidad se centran básicamente en los siguientes términos:

*(. . .) Por medio del presente escrito, interpongo recurso de reposición en contra de la resolución número RDP 007417 del 23 de marzo de 2021, en la que niegan la pensión de sobreviviente de mi señora madre MARÍA LEONOR ECHEVERRIA DE MARTÍNEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 20021088, y que me fuera notificada el día de hoy 12 de abril de 2021, a mi correo electrónico, por cuanto el registro civil de matrimonio allegado es de fecha del 20 de septiembre de 2012. Por lo anterior, envío adjunto en PDF, el registro civil de matrimonio expedido por la notaría 49 del círculo de Bogotá D.C., y de fecha 12 de abril de 2021, para que sea tenido en cuenta dentro de la solicitud de pensión de sobreviviente y la misma sea reconocida a la mayor brevedad posible. Igualmente se allega la partida de bautismo de la señora María Leonor Echeverría en donde consta la nota marginal y aparezco como curador provisional. (. . .)*

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Para abordar el caso en estudio se hace necesario traer a colación las precisiones de orden legal:

Que mediante Radicado No. 2021200500781632 del 19 de abril del 2021, el Señor ERNESTO MARTINEZ ECHEVARRIA, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 19.400.549 de Bogotá D.C., en calidad de curador de la Señora MARIA LEONOR ECHEVERRIA DE MARTINEZ, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 20.021.088 de Bogotá D.C., dentro del término de ley, interpone el recurso de Reposición con subsidio de Apelación, con el propósito de que se revoque la Resolución No. RDP 007417 del 23 de marzo del 2021 y en consecuencia se reconozca una Pensión de Sobrevivientes con ocasión al fallecimiento del Señor ERNESTO MARTINEZ CUELLAR (q.e.p.d), identificado en vida con Cedula de ciudadanía No. 123.820 de Bogotá D.C., en calidad de cónyuge y compañera permanente, al respecto esta Subdirección de Determinación de Derechos Pensionales, considera:

Que CAPRECOM, hoy liquidada, mediante **Resolución No. 70 del 19 de enero de 1981**, reconoce una Pensión de Jubilación a favor del Señor ERNESTO MARTINEZ CUELLAR (q.e.p.d), en cuantía (\$20.738,71) M/cte., condicionada a demostrar el retiro definitivo del servicio oficial.

Que CAPRECOM, hoy liquidada, mediante **Resolución No. 2766 del 24 de junio de 1981**, modifica la Resolución No. 70 del 19 de enero de 1981, en el sentido de reconocer una Pensión de Jubilación a favor del Señor ERNESTO MARTINEZ CUELLAR (q.e.p.d), en cuantía (\$33.964,78) M/cte., efectiva a partir del 01 de enero de 1981.

Que CAPRECOM, hoy liquidada, mediante **Resolución No. 4586 del 22 de agosto de 1983**, reajusta una Pensión de Jubilación a favor del Señor ERNESTO MARTINEZ CUELLAR (q.e.p.d), en cuantía (\$45.811,12) M/cte., efectiva a partir del 01 de enero de 1983.

Que CAPRECOM, hoy liquidada, mediante **Resolución No. 0538 del 20 de febrero de 1984**, reajusta una Pensión de Jubilación a favor del Señor ERNESTO MARTINEZ CUELLAR (q.e.p.d), en cuantía (\$52.682,79) M/cte., efectiva a partir del 01 de enero de 1984.

Que CAPRECOM, hoy liquidada, mediante **Resolución No. 144 del 24 de enero de 1985**, reajusta una Pensión de Jubilación a favor del Señor ERNESTO MARTINEZ CUELLAR (q.e.p.d), en cuantía (\$60.585,21) M/cte., efectiva a partir del 01 de enero de 1985.

Que CAPRECOM, hoy liquidada, mediante **Resolución No. 033 del 22 de enero de 1986**, reajusta una Pensión de Jubilación a favor del Señor ERNESTO MARTINEZ CUELLAR (q.e.p.d), en cuantía (\$69.672,99) M/cte., efectiva a partir del 01 de enero de 1986.

Que CAPRECOM, hoy liquidada, mediante **Resolución No. 517 del 14 de febrero de 1989**, niega un reajuste de una Pensión de Jubilación a solicitud elevada por el Señor ERNESTO MARTINEZ CUELLAR (q.e.p.d).

Que esta Unidad, mediante **Resolución No. RDP 007417 del 23 de marzo del 2021**, niega una Pensión de Sobrevivientes con ocasión al fallecimiento del Señor ERNESTO MARTINEZ CUELLAR (q.e.p.d), a solicitud elevada por la Señora MARIA LEONOR ECHEVERRIA DE MARTINEZ, en calidad de cónyuge y/o compañera permanente.

Que la **Ley 797 de 2003 modificatoria de la Ley 100 de 1993, en su artículo 13 establece: ARTÍCULO 13. Los artículos 47 y 74 de la Ley 100 de 1993 quedarán así: Artículo 47. Beneficiarios de la Pensión de Sobrevivientes. Son beneficiarios de la pensión de sobrevivientes: . . . ( ). . . a) En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o superstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente superstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte; ( . . )**

Que el(a) causante nació el 7 de diciembre de 1929.

Que el(a) causante falleció el 23 de noviembre de 2020, según Registro Civil de Defunción.

RESOLUCION N°

Página  
3 de 6  
Fecha

RADICADO N° SOP202101012995

Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se revoca la resolución 7417 del 23 de marzo de 2021

Que se publicó aviso de prensa, sin que dentro del término legal se hubiera presentado beneficiario de mejor o igual derecho a los peticionarios.

Que una vez verificado el expediente pensional, se evidencia que con la presente solicitud fueron aportados los siguientes documentos, con el fin de establecer el derecho solicitado en cabeza de la Señora **MARIA LEONOR ECHEVERRIA DE MARTINEZ**, en calidad de cónyuge y/o compañera permanente, así:

**-Registro Civil de Defunción**, Indicativo Serial No. Serial 08198133 expedido por la Notaria (26) del Circulo de Bogotá D.C., el 27 de noviembre del 2020, mediante el cual consta que el Señor ERNESTO MARTINEZ CUELLAR (q.e.p.d), falleció el 23 de noviembre del 2020.

**- Partida Eclesiástica de Bautismo.** Indicativo Serial No. Libro 38. Folio 530. No 2175, expedida por la Arquidiócesis de Bogotá D.C. Episcopal Inmaculada Concepción Parroquia San Victorino La Capuchino el 13 de abril de 1999, mediante el cual consta que el Señor ERNESTO MARTINEZ CUELLAR (q.e.p.d), nació el 07 de diciembre de 1929. No contiene notas marginales de matrimonio, divorcio y/o liquidación de la sociedad conyugal.

**- Partida Eclesiástica de Bautismo.** Indicativo Serial No. Libro 04. Folio 374. No. 982, expedida por la Arquidiócesis de Bogotá D.C. Vicaria Episcopal Territorial de la Inmaculada Concepción Parroquia Santa Teresita del Niño Jesús el 11 de septiembre de 2018, mediante el cual consta que la Señora MARIA LEONOR ECHEVERRIA DE MARTINEZ, nació el 11 de noviembre de 1933. No contiene notas marginales de matrimonio, divorcio y/o liquidación de la sociedad conyugal. Contiene nota marginal de Interdicción Judicial Provisoria por discapacidad mental absoluta decretada por el Juzgado (22) de Familia de Bogotá el 16 de enero del 2018, nombra curador provisorio al Señor Ernesto Martínez Echeverría CC 19.400.549 de Bogotá D.C.

**-Registro Civil de Matrimonio.** Indicativo Serial No. 4016022 expedido por la Notaria (49) del Circulo de Bogotá D.C., el 12 de abril del 2021, mediante el cual consta que el Señor ERNESTO MARTINEZ CUELLAR (q.e.p.d), contrajo matrimonio católico con la Señora MARIA LEONOR ECHEVERRIA DE MARTINEZ, celebrado el día 16 de agosto de 1978. No contiene notas marginales de divorcio y/o liquidación de la sociedad conyugal.

**-Declaración Juramentada**, expedida por la Notaria (49) del Circulo de Bogotá D.C., 27 de noviembre del 2020, mediante el cual el Señor ERNESTO MARTÍNEZ ECHEVERRIA, en calidad de curador declara: (. . .) QUINTO. - *Por tal motivo manifiesta que: Soy hijo, a los señores ERNESTO MARTINEZ CUELLAR (Q.E.P.D) quien en vida se identificaba identificado con C.C 123.820 de Bogotá D.C, y MARIA LEONOR ECHEVERRIA DE MARTINEZ, identificado con C.C 20.021.088 de BOGOTÁ D.C., que por dicho conocimiento me consta que compartieron techo, lecho y mesa de forma permanente e ininterrumpida desde el día 16 JUNIO 1958 (MATRIMONIO) hasta el día de su fallecimiento 23 DE NOVIEMBRE DEL 2020, de la convivencia procrearon tres (03) hijos, de nombres ERNESTO MARTINEZ ECHEVERRIA, HECTOR RICARDO MARTINEZ ECHEVERRIA Y MARIA ELENA MARTINEZ ECHEVERRIA, todos mayores de edad, además, cabe aclarar que aparte del ya mencionado no existen más hijos ni vivos ni muertos, ni reconocidos, ni por reconocer que no existen más beneficiarios con igual o mejor derecho a reclamar más que el anteriormente mencionado, no existe albacea nombrada, ni administrador de dineros u otra persona con mejor igual derecho a reclamar. (. . .)*

Que conforme al artículo 13 de la Ley 797 de 2003 modificatoria de la Ley 100 de 1993 y revisados los documentos obrantes en el expediente, se puede establecer que la Señora MARIA LEONOR ECHEVERRIA DE MARTINEZ, hizo vida marital con el Señor ERNESTO MARTINEZ CUELLAR (q.e.p.d), hasta su muerte, con una convivencia superior a 05 años con anterioridad a su muerte; razón por la cual resulta procedente el reconocimiento y pago de la sustitución pensional incoada.

Que la **ley 1996 de 2019**, dispuso:

*(...) ARTÍCULO 9°. Mecanismos para establecer apoyos para la realización de actos jurídicos. Todas las personas con discapacidad, mayores de edad, tienen derecho a realizar actos jurídicos de manera independiente y a contar con apoyos para la realización de los mismos.*

*Los apoyos para la realización de actos jurídicos podrán ser establecidos por medio de dos mecanismos:*

- 1. A través de la celebración de un acuerdo de apoyos entre la persona titular del acto jurídico y las personas naturales mayores de edad o personas jurídicas que prestarán apoyo en la celebración del mismo;*
- 2. A través de un proceso de jurisdicción voluntaria o verbal sumario, según sea el caso, para la designación de apoyos, denominado proceso de adjudicación judicial de apoyos.*

*ARTÍCULO 10. Determinación de los apoyos. La naturaleza de los apoyos que la persona titular del acto jurídico desee utilizar podrá establecerse mediante la declaración de voluntad de la persona sobre sus necesidades de apoyo o a través de la realización de una valoración de apoyos.*

*. . . ( ) . . .*

*ARTÍCULO 15. Acuerdos de apoyo. Los acuerdos de apoyo son un mecanismo de apoyo formal por medio del cual una persona, mayor de edad, formaliza la designación de la o las personas, naturales o jurídicas, que le asistirán en la toma de decisiones respecto a uno o más actos jurídicos determinados.*

*ARTÍCULO 16. Acuerdos de apoyo por escritura pública ante notario. Los acuerdos de apoyo deberán constar en escritura pública suscrita por la persona titular del acto jurídico y la o las personas naturales mayores de edad o jurídicas que actúen como apoyos, conforme a las reglas contenidas en el Decreto número 960 de 1970 y aquellas normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.*

*Previo a la suscripción del acuerdo, el notario deberá entrevistarse por separado con la persona titular del acto jurídico y verificar que el contenido del acuerdo de apoyo se ajuste a su voluntad, preferencias y a la ley.*

*Es obligación del notario garantizar la disponibilidad de los ajustes razonables que puedan requerirse para la comunicación de la información relevante, así como para satisfacer las demás necesidades particulares que la persona requiera para permitir su accesibilidad.*

*Con anterioridad a la suscripción del acuerdo, el notario deberá poner de presente a la o las personas de apoyo las obligaciones legales que adquieren con la persona titular del acto jurídico y dejar constancia de haberlo hecho.*

*ARTÍCULO 53. Prohibición de interdicción. Queda prohibido iniciar procesos de interdicción o inhabilitación, o solicitar la sentencia de interdicción o inhabilitación para dar inicio a cualquier trámite público o privado a partir de la promulgación de la presente ley. (. . .)*

Que una vez revisada la Partida Eclesiástica de Bautismo Indicativo Serial No. Libro 04. Folio 374. No. 982, expedida por la Arquidiócesis de Bogotá D.C., el 11 de septiembre de 2018, se evidencia que la Señora MARIA LEONOR ECHEVERRIA DE MARTINEZ, padece de una discapacidad mental absoluta decretada por el Juzgado (22) de Familia de Bogotá el 16 de enero del 2018, por lo tanto, requiere apoyo de terceros; no obstante, en concordancia con el artículo 53 de la Ley 1996 de 2019, no puede esta Unidad solicitar documentos adicionales y en consecuencia, de conformidad con la Ley 797 de 2003 modificatoria de la Ley 100 de 1993, esta Subdirección de Determinación de Derechos Pensionales reconoce una Pensión de Sobrevivientes con ocasión al fallecimiento del Señor ERNESTO MARTINEZ CUELLAR (q.e.p.d), a favor de la Señora MARIA LEONOR ECHEVERRIA DE MARTINEZ, en (100%) de la mesada pensional percibida en vida por el causante, en calidad de cónyuge y/o compañera permanente, efectiva a partir del 23 de noviembre del 2020, con efectos fiscales a la inclusión en nómina, hasta tanto aporte certificación de valoración de apoyos o sentencia de adjudicación de apoyos conforme la Ley 1996 de 2019, según sea el caso.

Que el artículo **7 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020**, indica: (. . .) *artículo 7. reconocimiento y pago en materia pensional. hasta tanto permanezca vigente la emergencia sanitaria declarada por el ministerio de salud y protección social para el reconocimiento en materia pensional y en aquellos casos en los que la normativa aplicable exija documento original o copia auténtica, bastará con la remisión de la copia simple de los documentos por vía electrónica. en todo caso, una vez superada la emergencia sanitaria declarada por el ministerio de salud y protección social el solicitante dispondrá de un término de tres (3) meses para allegar la documentación en los términos establecidos en las normas que regulan la materia. (. . .)*, así las cosas, es preciso señalar, que los documentos mediante los cuales se estableció el derecho en cabeza de la Señora MARIA LEONOR ECHEVERRIA DE MARTINEZ, se encuentran en COPIA SIMPLE, sin embargo, esta unidad en virtud del artículo 7 del decreto legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, procederá al reconocimiento y pago del derecho incoado, advirtiendo al Señor ERNESTO MARTINEZ ECHEVERRIA, en calidad de curador de la Señora MARIA LEONOR ECHEVERRIA DE MARTINEZ, que debe posteriormente aportar al cuaderno administrativo los documentos originales previamente mencionados, con los cuales se estableció el derecho de la solicitante.

Son disposiciones aplicables: Ley 100 de 1993, Ley 797 del 2003, Decreto Legislativo 491 del 2020, Ley 1996 de 2019 y CPACA. Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003 y C.C.A.

En mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Revocar la Resolución No. 7417 del 23 de marzo de 2021, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En consecuencia del artículo anterior, reconocer y ordenar el pago de una pensión de sobrevivientes con ocasión del fallecimiento de MARTINEZ CUELLAR ERNESTO, a partir de 24 de noviembre de 2020 día siguiente al fallecimiento en la misma cuantía devengada por el causante, conforme la siguiente distribución:

*ECHEVERRIA DE MARTINEZ MARIA LEONOR ya identificado(a), en calidad de Cónyuge o Compañera(o) con un porcentaje de 100.00 %.La pensión reconocida es de carácter vitalicio.*

El solicitante es representado por el Sr(a). ERNESTO MARTINEZ ECHEVERRIA quien se identifica con CEDULA CIUDADANIA 19400549 en calidad de CURADOR.

Según sea el caso, y en el evento de llegar al límite de la pensión, la cuota correspondiente acrecerá en forma proporcional a favor de quienes continúen disfrutando el derecho.

PARAGRAFO: Condicionada a la inclusión en nómina hasta tanto aporte certificación de valoración de apoyos o sentencia de adjudicación de apoyos conforme la Ley 1996 de 2019.

**ARTÍCULO TERCERO:** El Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional pagará a los beneficiarios la suma a que se refiere el artículo anterior, con los reajustes correspondientes, previas las deducciones ordenadas por la ley, con observancia del turno respectivo y en caso de que exista reconocimiento provisional previo, ordenar deducir los valores pagados por concepto del reconocimiento provisional.

**ARTÍCULO CUARTO:** El pago de las mesadas dejadas de cobrar por el causante de acuerdo con lo certificado por FOPEP se cancelarán a favor de los herederos determinados en la respectiva sentencia de sucesión ejecutoriada y/o escritura pública de sucesión.

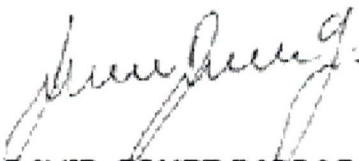
**ARTÍCULO QUINTO:** Esta pensión continuará a cargo de las entidades concurrentes en su pago y en la misma proporción previamente establecida.

**ARTÍCULO SEXTO:** Anexar copia de la presente Resolución a la 70 de 19 de enero de 1981.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notificar a los interesados haciéndoles saber que con la presente queda agotada la vía gubernativa.

Dada en Bogotá, D.C.

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JUAN DAVID GOMEZ BARRAGAN  
SUBDIRECTOR DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS PENSIONALES  
UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP

16



ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

0.

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo  
Serial

08198133



- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

|                                                                                                                                                                                                                                                                                 |  |                                                                            |  |                                                                                   |  |  |  |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|----------------------------------------------------------------------------|--|-----------------------------------------------------------------------------------|--|--|--|
| <b>Datos de la oficina de registro</b><br>Clase de oficina: Registraduría <input type="checkbox"/> Notaría <input checked="" type="checkbox"/> Consulado <input type="checkbox"/> Corregimiento <input type="checkbox"/> Insp. de Policía <input type="checkbox"/> Código A 1 E |  |                                                                            |  |                                                                                   |  |  |  |
| País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía<br>COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTÁ D.C. - (NOTARÍA 26)                                                                                                                                                 |  |                                                                            |  |                                                                                   |  |  |  |
| <b>Datos del inscrito</b><br>Apellidos y nombres completos<br>MARTINEZ CUELLAR ERNESTO                                                                                                                                                                                          |  |                                                                            |  |                                                                                   |  |  |  |
| Documento de identificación (Clase y número)<br>C.C. NO. 123820                                                                                                                                                                                                                 |  |                                                                            |  | Sexo (en letras)<br>MASCULINO                                                     |  |  |  |
| <b>Datos de la defunción</b><br>Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía<br>COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTÁ D.C.                                                                                                         |  |                                                                            |  |                                                                                   |  |  |  |
| Fecha de la defunción<br>Año 2020 Mes NOV Día 23 Hora 09:50                                                                                                                                                                                                                     |  | Número de certificado de defunción<br>725567246                            |  |                                                                                   |  |  |  |
| Juzgado que profiere la sentencia<br>Presunción de muerte<br>Año 0 Mes = = = Día 00                                                                                                                                                                                             |  |                                                                            |  | Fecha de la sentencia<br>Año 0 Mes = = = Día 00                                   |  |  |  |
| Documento presentado<br>Asesoración Judicial <input type="checkbox"/> Certificado Médico <input checked="" type="checkbox"/>                                                                                                                                                    |  | Nombre y cargo del funcionario<br>ALEJANDRA CORREA ARIAS - MD R/1018408756 |  |                                                                                   |  |  |  |
| <b>Datos del denunciante</b><br>Apellidos y nombres completos<br>GORDILLO PEDRAZA JOHN ALEXANDER                                                                                                                                                                                |  |                                                                            |  |                                                                                   |  |  |  |
| Documento de identificación (Clase y número)<br>C.C. NO. 1069727611                                                                                                                                                                                                             |  |                                                                            |  | Firma                                                                             |  |  |  |
| <b>Primer testigo</b><br>Apellidos y nombres completos<br>Documento de identificación (Clase y número)<br>Firma                                                                                                                                                                 |  |                                                                            |  |                                                                                   |  |  |  |
| <b>Segundo testigo</b><br>Apellidos y nombres completos<br>Documento de identificación (Clase y número)<br>Firma                                                                                                                                                                |  |                                                                            |  |                                                                                   |  |  |  |
| Fecha de inscripción<br>Año 2020 Mes NOV Día 25                                                                                                                                                                                                                                 |  |                                                                            |  | Nombre y cargo del funcionario que autoriza<br>GINA ALEJANDRA BALLESTEROS QUIJANO |  |  |  |

ESPACIO PARA NOTAS

ES FIEL COPIA TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN ESTA NOTARÍA.

SE EXPIDE HOY:  
27 NOV 2020



GINA ALEJANDRA BALLESTEROS QUIJANO  
NOTARIA VEINTISÉIS (26) ENCARGADA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

*[Firma manuscrita]*

« Responder a todos    Eliminar    No deseado    Bloquear    ...

57

solicitud de apoyo judicial

JC

juan sebastian castro <jua\_705@hotmail.com>

Lun 24/05/2021 11:44

Para: Juzgado 22 Familia - Bogotá - Bogotá D.C.

👍    ↶    «    →    ...

solicitud apoyo judicial 2017 ...  
416 KB

Buenos días

Remito adjunto solicitud de apoyo judicial y anexos dentro del radicado 2017 – 985.

Sin otro particular

JUAN SEBASTIAN CASTRO GUZMAN  
Apoderado  
3178957060

Enviado desde Correo para Windows 10

Responder    |    Reenviar

AL DESPACHO

8 JUN 2021

Con solicitud y  
anexos (f. 18-20 d. 16)



58

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA

Bogotá, D. C. , - 8 JUL 2021

REF.: ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS  
No. 11001-31-10-022-2017-000985-00

Con el fin de garantizar el ejercicio y la protección de los derechos de la señora MARÍA LEONOR ECHEVARRÍA DE MARTÍNEZ se cita a la audiencia que se realizará el día 19 del mes de julio de 2021, a la hora de las 8:00.

Para tales efectos deberán comparecer Héctor Ricardo Martínez Echeverría y María Helena Martínez Echeverría.

Notifíquese esta decisión al Delegado del Ministerio Público para que asista a la audiencia.

NOTIFIQUESE

  
JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ  
Juez

ggca.-